



**Resolución de
Superintendencia N°453-2021-
SUCAMEC**

**Directiva que regula las
condiciones, características y
medidas de seguridad de las
instalaciones de
almacenamiento de explosivos
y materiales relacionados.**

Alerta Derecho Público

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 453-2021-SUCAMEC

Directiva que regula las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados

Con fecha 19 de mayo de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Superintendencia N° 453-2021-SUCAMEC, mediante la cual se aprobó la "Directiva que regula las condiciones, características y medida de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados", código PM01.02/GEPP/DIR/40.01 (en adelante, Directiva).

La presente disposición tiene por objeto establecer las condiciones, características y medidas de seguridad de las instalaciones destinadas al almacenaje de explosivos y sus respectivos materiales relacionados, llámese polvorines o almacenes, así como establecer las condiciones y requisitos para obtener la autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados (EMR).

Cabe precisar que la Directiva es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que pretendan o almacenen EMR como parte del desarrollo de alguna actividad lícita autorizada.

En la presente Directiva se determina lo siguiente:

1. Los requisitos para la presentación de la Solicitud de Autorización de Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados.

Para obtener la autorización, el administrado debe presentar ante la SUCAMEC un expediente, conforme a lo establecido en el numeral 221.1 del artículo 221 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, Reglamento), con lo siguiente:

- a) Formulario de Solicitud.
 - b) Copia de plano de ubicación y diseño de las estructuras de cada una de las instalaciones vinculadas con la autorización solicitada.
 - c) Declaración jurada del encargado de despacho y seguridad de cada una de las instalaciones vinculadas con la autorización de almacenamiento.
 - d) Informe detallado de las medidas de seguridad a implementar en cada una de las instalaciones vinculadas con la autorización solicitada.
 - e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
2. Los requisitos para las modificaciones de la autorización por ampliación de nuevas instalaciones de almacenamiento o incremento de la capacidad de almacenamiento de una o más instalaciones.

Para obtener la modificación, el administrado debe presentar un expediente con la información detallada en el numeral 1 a excepción del literal e), conforme a lo establecido en el numeral 223.2 del artículo 223 del Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Copia del plano de ubicación y diseño de las estructuras actualizadas.
- b) Informe detallado de las medidas de seguridad a implementar respecto a las nuevas instalaciones.

3. La clasificación de los Polvorines o Almacenes.

Los polvorines y almacenes de EMR se clasifican de acuerdo a sus condiciones, características y medidas de seguridad:

- a) Polvorines permanentes
- b) Polvorines provisionales
- c) Polvorines móviles
- d) Polvorines especiales
- e) Almacenes
 - a. Almacenes tipo bidón o cisterna
 - b. Almacenes de tránsito para explosivos o materiales relacionados
 - c. Almacenes permanentes

4. La ubicación de los Polvorines o Almacenes.

Para la ubicación de los almacenes de explosivos y materiales relacionados, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Suelo
- b) Dispersión
- c) Expansión
- d) Comunicación
- e) Seguridad
- f) Mejoras
- g) Aislamiento

Se debe considerar el nivel de riesgo, sobre la ubicación del polvorín o almacén de EMR, con el fin de lograr un riesgo tolerable.

Cabe resaltar que los almacenes de explosivos y materiales relacionados por su construcción se dividen en:

- a) Superficiales
- b) Subterráneos
- c) Semienterrados

5. Las características de Construcción de Polvorines y Almacenes Superficiales.

Se debe tener en cuenta que las características de construcción que brinda la Directiva son de los siguientes polvorines y almacenes superficiales:

- a) Polvorines permanentes y polvorines provisionales
- b) Polvorines móviles
- c) Polvorines espaciales (canchas, tanques o silos) y almacenes tipo bidón o cisternas
- d) Almacenes de tránsito para explosivos o materiales relacionados
- e) Almacenes permanentes

6. Las características de Construcción de Polvorines Subterráneos y Polvorines Semienterrados
Se debe tener en cuenta que las características de construcción que brinda la Directiva son de los siguientes polvorines subterráneos y polvorines semienterrados:

- a) Polvorines permanentes
- b) Polvorines provisionales

Frente a lo antes señalado, la Directiva establece las medidas mínimas de Seguridad en Polvorines Permanentes, Polvorines Provisionales, Polvorines Móviles, Polvorines Especiales y Almacenes Tipo Bidón o Cisternas; así como, las especificaciones técnicas de las Barricadas, distancias de seguridad y gestión de residuos sobre el Almacenamiento de Explosivos y Materiales Relacionados de Uso Civil.

Con relación a la vigencia de la Autorización de Almacenamiento de Explosivos o Materiales Relacionados, la Directiva determina que por cada polvorín o almacén se otorga un plazo máximo de un (01) año calendario. No obstante, se puede requerir que la vigencia de su autorización sea emitida por el periodo máximo de hasta cinco (05) años calendario (renovables a requerimiento del titular) en los siguientes casos:

- a) Polvorines permanentes superficiales de material noble o tipo contenedor que se encuentren ubicados dentro de una unidad minera que comprenda a la mediana y gran minería, aquellos ubicados en lotes petroleros.
- b) Polvorines permanentes subterráneos y semienterrados que se encuentren ubicados dentro de una unidad minera que comprenda a la mediana y gran minería.
- c) Canchas y silos que se encuentren ubicados dentro de una unidad minera que comprenda a la mediana y gran minería o aquellos ubicados en una fábrica de EMR.

La Directiva considera la imposición de Medidas preventivas como resultado de las acciones de control y fiscalización por parte de SUCAMEC. Asimismo, regula el Registro de Control de Ingresos y Egresos de EMR y el Registro de Inspección de las Instalaciones de Polvorines y Almacenes de EMR.

Del mismo modo, la Directiva dispone que todo titular de una autorización de almacenamiento de explosivos deberá adecuar sus instalaciones a las condiciones, características y medidas de seguridad establecidas en la Directiva, presentando, dentro de los siete (07) meses calendario de entrada en vigencia de la misma, por cada polvorín o almacén, la documentación relativa a las modificaciones a realizar y el cronograma de ejecución, otorgándose el plazo máximo de un (01) año y seis (06) meses calendario, para la adecuación, contado desde la fecha de presentación de la documentación antes señalada.

De no cumplirse con la presentación de esta última, el plazo de adecuación se computa desde la entrada en vigencia de la Directiva.

Finalmente, para las solicitudes nuevas presentadas hasta los quince (15) días después de entrada en vigencia de la Directiva, el plazo de adecuación será de un (01) año y seis (06) meses.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Jefe de área
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Antonio Caballero

Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.